



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO.**

LA SECRETARIA (E) SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
2. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
3. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Así mismo el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.*

43.2.11 < Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > *Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.*

4. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) **ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)"

5. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** *El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.**

6. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados

7. Que según SISBEN existen 272.286 antioqueños no afiliados, más 96.274 venezolanos no afiliados que se encuentran en el territorio antioqueño, tenemos 371.552 personas en Antioquia que serían población no afiliada y que eventualmente pudieran demandar servicios de salud con cargo a los recursos del Departamento.

8. Que en la vigencia 2020 la facturación total que fue radicada en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por atención de población no afiliada al sistema de salud y que manifestaban no tener capacidad de pago ascendió a \$77.332.437.631; de los cuales \$39.655.378.668 corresponden a atenciones de migrantes no afiliados (51%) y \$37.677.058.963 a población antioqueña no afiliada (49%).

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental con mejor desarrollo de su portafolio de servicios, de mediana y alta complejidad y centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH_SIDA. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y de alto costo y manejo por diferente clase de especialistas de la medicina.

10. Que con la contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.

El presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental que en su portafolio tiene habilitados servicios de alta complejidad como Unidad de Cuidados Intensivos, Diagnóstico cardiovascular, manejo de pacientes con Cáncer, con quimioterapia; hemodinamia; laboratorio de patología; electrofisiología, marcapaso y arritmias cardíacas; oncología clínica; neurocirugía; cirugía Ortopédica y Cirugía de Tórax y otros de mediana complejidad como ortopedia y traumatología, medicina interna, urología, cirugía plástica; además de ayudas diagnósticas de mediana complejidad. Es centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia que están ubicados en las subregiones del Departamento, en especial las ubicadas en el sur del Valle de Aburrá.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

13. Que la **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO** es una entidad de naturaleza pública debidamente habilitada cuyo objeto social está relacionado con el objeto a contratar.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$3.300.000.000 (TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS) IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046154; fecha de creación 9 de marzo de 2021 por VALOR de \$3.300.000.000, previa aprobación del Comité

Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO** cuyo objeto será *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO”*.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Montoya Palacio
NATALIA MONTOYA PALACIO

Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon.	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			